

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 471

Santiago de Cali, Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO ORTEGON VELEZ
DEMANDADO: LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00649-00

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, devuelve el Despacho Comisorio por carecer de competencia territorial para llevarlo a cabo.

Informa el Juzgado remisorio, que verificado el Certificado de Tradición del bien objeto de la diligencia, se pudo constatar que el mismo se encuentra en el Municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

Advertido lo anterior, la apoderada de la parte ejecutante, solicita se libre el respectivo despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Tocancipá para que se lleve a cabo la práctica del secuestro. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea el demandado LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 16.699.587 sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 176-109028, **COMISIONESE** a los Juzgados Civiles Municipales de Tocancipá – Cundinamarca (reparto), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestro nombrado reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de justicia que se aplique en este distrito; señalar la fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar honorarios del secuestro en la diligencia.

SEGUNDO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA